

Ejecutivo Singular
Radicado N° 54-405-40-03-001-2012-00279-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE FEBRERO DE 2.020

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante; por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 447 del C. G. del P., se ordena hacer entrega al apoderado de la parte demandante Doctor EDUARDO PADILLA PORTILLA, por tener facultades para recibir, de los depósitos judiciales existentes en este despacho, por concepto de descuentos realizados a la parte demandada, hasta la concurrencia del crédito. Para lo cual, por secretaria procédase a elaborar las órdenes de pago correspondientes.

Requírase a la parte ejecutante para que aclare la solicitud respecto a la terminación del proceso pues esta es confusa ya que se indica que una vez sea entregado el saldo que adeuda el demandado, junto con las costas y agencias en derecho se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION EN ESTADO
La providencia del juez es notifica por
Anuncios en Estado
Hoy 27 FEB 2020

SECRETARIO

Ejecutivo Singular

Rdo. No. 54-405-40-03-001-2014-00076-00

Dfe: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. Nit. 890.502.559-9

Ddo: DUNNY II DORIA NIÑO C.C. 91.447.475, DUNNY JOSE DORIA PEINADO C.C.
13.879.172 y BLANCA MARGARITA ÁLZATE DE MONSALVE C.C. 32.330.133

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE FEBRERO DE 2020

Registrado como se encuentra el embargo decretado en esta ejecución sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada **BLANCA MARGARITA ÁLZATE DE MONSALVE C.C. 32.330.133**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-190370** ubicado en la **CALLE 10 # 3 – 05 Y 10 – 136 AUTOPISTA INTERNACIONAL – CONJ. RESIDENCIAL ALTOS DEL TAMARINDO II ETAPA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO N.S.**; y como quiera que se desprende del certificado de tradición y libertad allegado, que el bien es de propiedad de la demandada **BLANCA MARGARITA ÁLZATE DE MONSALVE**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G. del P., ordena su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, **COMISIONÉSE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO N.S.**, de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P. a quien se le conceden amplias facultades incluso para designar secuestre; **HAGASELE** saber al comisionado que se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$ 150.000.⁰⁰. Líbrese Despacho Comisorio con los anexos e insertos de rigor.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - N. DE SANTANDER
ANOTACION EN REGISTRO
La providencia por la que se notifica por
Anotación en el Registro 27 FEB 2020

Hoy _____


SECRETARIO

Ejecutivo Singular
Radicado N° 54-405-40-03-001-2014-00107-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **26 DE FEBRERO DE 2.020**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante; por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 447 del C. G. del P., se ordena hacer entrega a la parte ejecutante BACO POPULAR S.A., de los depósitos judiciales existentes en este despacho, por concepto de descuentos realizados a la parte demandada, hasta la concurrencia del crédito, intereses y costas. Para lo cual, por secretaria procédase a elaborar las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 27 FEB 2020

SECRETARÍA

Ejecutivo Singular
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2014-00132-00
Dte: FUNDACIÓN ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL
"FUNDESCAT" Nit. 800.180.893-3
Ddo: ALFREDO CUELLAR CÁCERES C.C. 88.001.313

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE FEBRERO DE 2020

En atención al Oficio No. 3163 del 13 de diciembre de 2019 visto a folio que antecede, procédase a tomar atenta nota de la solicitud de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar únicamente respecto de los bienes de propiedad del demandado **ALFREDO CUELLAR CÁCERES C.C. 88.001.313**; ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, Norte de Santander, dentro de su proceso **EJECUTIVO**, radicado 54-405-40-03-001-2019-00450-00, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el acá demandado. Informándole que le corresponde el **PRIMER TURNO**.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.)
ANOTACION DE EMBARGO
La providencia o auto se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 27 FEB 2020


SECRETARIO

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2014-00214-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito obrante a folio que antecede; por ser viable y procedente REQUIÉRASE al señor pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que informe el estado actual de la orden de embargo de la cuota parte del salario decretado por este Juzgado contra **JUDI MARCELA RUIZ GONZÁLEZ C.C. 1.122.120.948**, comunicada mediante oficio No. 1410 del 05 de agosto de 2014; o en su defecto informe en que turno se encuentra dicha solicitud. Oficiese.

Igualmente oficiese al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, para que informen sobre el estado actual de su proceso EJECUTIVO SINGULAR Rdo. **2013-00587**, adelantado contra **JUDI MARCELA RUIZ GONZÁLEZ C.C. 1.122.120.948**, y dentro del cual se tomó nota de remanente dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ESTADO
La presente se notifica por
27 FEB 2020
Hoy _____

Secretario


Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2014-00235-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE FEBRERO DE 2020

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día se señala el día **veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), a las TRES de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la señora **MILDRED YADIRA VIZCAINO CADENA**, distinguido como **LOTE UBICADO EN EL BARRIO LA CORDIALIDAD MPIO LOS PATIOS LOTE 54. MANZANA III / AVENIDA 2E # 28 A – 20 LOTE 54 MANZANA III CONJUNTO CERRADO EL MANANTIAL BARRIO LA CORDIALIDAD, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 260 - 278790, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 75'870.000,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUNICIPIO DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
publicación en Estado

27 FEB 2020

SECRETARIO

Proceso ejecutivo singular
Radicado: 54-001-4003-010-2014-00326-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020).

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, obrante a folio que antecede, por ser viable y procedente, el despacho accede a lo solicitado, en consecuencia téngase al doctor RAMÓN DAVID AMAYA LIZCANO como dependiente judicial de la doctora CARMEN MAYOLY ANTOLINEZ ORTIZ, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - ESTADO
Ampliación de la notificación
Hoy 27 FEB 2020



SECRETARIO

Proceso ejecutivo singular
Radicado: 54-001-4003-010-2014-00378-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020).

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, obrante a folio que antecede, por ser viable y procedente, el despacho accede a lo solicitado, en consecuencia téngase al doctor RAMÓN DAVID AMAYA LIZCANO como dependiente judicial de la doctora CARMEN MAYOLY ANTOLINEZ ORTIZ, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
AMAYA LIZCANO RAMÓN DAVID
La presente se notificó a la apoderada por
Antolinez Ortiz Carmen Mayoly
Hay _____ 27 FEB 2020

SECRETARIO


Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2014-00101-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE FEBRERO DE 2020

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día se señala el día **veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020), a las TRES de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la señora **ÁLVARO MENDOZA CAMARGO Y BLANCA ALICIA MENDOZA CARVAJAL**, distinguido como **LOTE # 13 MANZANA AY URBANIZACIÓN TIERRA LINDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 260 - 96618, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **NOVENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 91'332.000,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.)
ANOTACION DE ESTADO
La providencia por la cual se notifica por
Anotación en Estado 27 FEB 2020
Hoy _____
SECRETARIO 

Proceso Ejecutivo Singular
Rdo. N°. 54-405-40-003-001- **2014-00445-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **26 DE FEBRERO DE 2020**

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la **CUOTA PARTE 50%** del bien inmueble de propiedad de la demandada **GLORIA AMPARO GÓMEZ LÓPEZ**, distinguido como **LOTE 11 MANZANA F TRANSVERSAL 8 A 21 AS – 67 URBANIZACIÓN VALLES DEL MIRADOR KILOMETRO 11 LOTE 11 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.** Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 260 - 207990, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 50'296.500,00)** en su totalidad y su cuota parte a rematar en la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 25'148.250,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo de la cuota parte objeto de subasta, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia notulada se notifica
Anotación en Estado
Hoy _____ **27 FEB 2020**

SECRETARIO


Demanda: ejecutiva singular con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00065-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito obrante a folio que antecede; previo a resolver lo pertinente REQUIÉRASELE, para indique de forma clara y precisa a que entidades bancarias ha de oficiarse, toda vez que dentro del expediente existen respuestas de la diferentes entidades financieras;

Igualmente se observa que la parte actora no ha retirado los oficios de fecha 10 de mayo de 2017, dirigidos al BANCO POPULAR y BANCO CORPBANCA, a efectos de materializar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
La presente es copia de la resolución de
Auto de Ejecución de Medidas Cautelares
Hoy _____

SECRETARÍA


Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2015-00135-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE FEBRERO DE 2020

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de los demandados **EDILBERTO MOLANO CARDONA y NELCY YAMILE MARTÍNEZ NIÑO**, ubicado en la **AVENIDA 2E Y 3E, VARIANTE LA FLORESTA MANZANA C LOTE 21 URB. SANTA RITA** del Municipio de Los Patios N.S., identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260-274226.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 102.504.000,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUNICIPIO DE LOS PATIOS DEPARTAMENTO N.S.
ANOTACION EN EL LIBRO
La providencia de este se notifica por
Anotación en el Libro 27 FEB 2020
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00356-00
Dte: REINTEGRA S.A.S. Nit. 900.355.863-8 CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. OSCAR MAURICIO PORTILLA C.C. 1.093.746.611.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a veintiséis (26) de febrero de Dos Mil veinte
(2.020).**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuenta corrientes y de ahorros o títulos de depósitos a término que posea el demandado **OSCAR MAURICIO PORTILLA C.C. 1.093.746.611.** en las entidades financieras **BANCO POPULAR S.A.** y **BANCO COLPATRIA;** Librese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 593 y 44 del C. G. del P. En cuanto respecta a la cuenta de ahorro efectúese respetando el límite de inembargabilidad.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$ 50'000.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

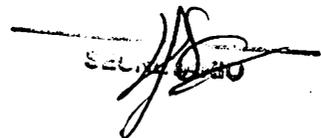
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Escribió el Auto el Juez
A las 10:00 horas de la mañana por
Hoy 27 FEB 2020


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2015-00501-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Los Patios (N. de S.), veintiséis (26) de febrero de 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentado por la parte demandante (folio 32-34 del C. Ppal), esta no fue objetada por la parte contraria y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Así mismo, Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría (visto a folio 36 del C. Ppal), ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**
La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, 27 FEB 2020

Secretario

Proceso Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía) S.S.
Radicado N° 544054003001-2017-00397-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 26 DE FEBRERO DE 2020

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, adelantado por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **JESSICA PAOLA MOROS HERNÁNDEZ Y MATILDE BAUTISTA DUQUE**, para resolver lo pertinente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Agotadas las ritualidades procesales que prevé la ley para esta clase de procesos, se procedió mediante auto del pasado **03 de Febrero de 2020** (f. 54 C. No. 1) a señalar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, el día Diecinueve (19) de Febrero de 2020 a las 03:00 p.m.

Que llegada la fecha y hora de la diligencia programada, No compareció ninguna de las partes ni sus apoderados, conforme se desprende del acta obrante a folio 55 del C. Ppal, y que vencido el término de tres (03) días de que trata el inciso 3 numeral 3 del artículo 372 del C. G. del P. las partes no justificaron su inasistencia, toda vez que no emitieron pronunciamiento alguno al respecto.

Que el inciso segundo del numeral 4 de la norma en cita, establece "Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso".

Que así las cosas, y en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P. antes transcrito; no le queda otro camino a este fallador, que decretar la terminación del proceso como consecuencia a la inasistencia a la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la norma en cita.

Conforme a todo lo anterior, se:

RESUELVE

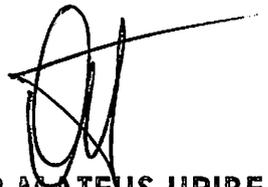
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, como consecuencia de la inasistencia de las partes a la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto,
ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE

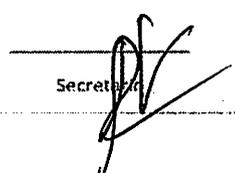
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **27 FEB 2020**
Hoy, _____

Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinte
(2020).

RADICADO: 54-405-40-03-001-2017-00809-00

CLASE DE DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR S.S. (MENOR CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el (la) mandatario (a) judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **BLANCA ARACELY VARGAS QUINTERO**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El despacho mediante autos de fecha 27 de Junio de 2019 y 31 de Octubre de 2019, requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo y posteriormente allegar la documentación pertinente con respecto al emplazamiento efectuado, conforme lo dispuesto en el Art. 108 del C.G. del P., para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la parte demandante ni su apoderado (a) cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificaron por estado los autos de requerimiento para cumplimiento del impulso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Por ende se,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

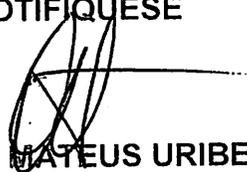
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

TERCERO: Desglósese a favor de la ejecutante, el título ejecutivo, base de recaudo.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

QUINTO: Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso, poniéndolas a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

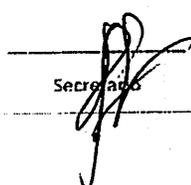
NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE
El Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 27 FEB 2020


Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios (N. de S), Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020)**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor **HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **BRICEIDA RINCÓN CARREÑO**, donde comunica que mediante Auto del 05 de febrero de 2020, fue admitida la solicitud de Insolvencia presentada por la demandada, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho **DECRETARA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

Consecuencia de lo anterior de conformidad con el artículo 20 ley 1116 de 2006; ha de decretarse la **NULIDAD** de lo actuado a partir del traslado de la liquidación de costas de fecha 19 de febrero de 2020, obrante a folio 79 del C. Ppal., por ser posterior al auto que declaro Abierto el trámite de insolvencia. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **NULIDAD** de lo actuado a partir del traslado de la liquidación de costas de fecha 19 de febrero de 2020, conforme la parte motiva.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso conforme la parte motiva.

TERCERO: COMUNICAR lo acá decidido al doctor **HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S.

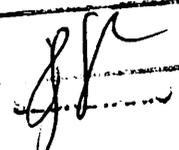
CUARTO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

QUINTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS
Cúcuta N.S.
27 FEB 2020
Hoy 

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00076-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio de fecha 02 de Julio de 2019, procedente de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Norte de Santander (F. 12) y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales que considere convenientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **27 FEB 2020**
Hoy, _____

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Estudiado el diligenciamiento, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5º del artículo 42 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento; así las cosas, como quiera que en este momento procesal el despacho se percata que obra en el expediente contestación de demanda, efectuada por el demandado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNÁNDEZ dentro del término procesal oportuno, según se desprende de los folios 58 al 86 del C. No. 1, de la cual no se corrió traslado en auto adiado 28 de Enero de 2020, es por lo que en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P., a fin garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, ha de disponerse lo pertinente.

En virtud de lo antes expuesto, de conformidad con lo señalado en el numeral primero, del Art. 443 del C.G. del P.; de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por el ejecutado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNÁNDEZ, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONÓZCASE al señor CARLOS ALBERTO JAIMES FERNÁNDEZ, en su calidad de demandado, para actuar en causa propia dentro del presente proceso, conforme a la naturaleza y cuantía del mismo

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

El presente auto se le notificó por
Anotación de estado el día 27 FEB 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinte
(2020).

RADICADO: 54-405-40-03-001-2018-00559-00

CLASE DE DEMANDA: VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA) S.S. (MENOR CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial de la señora **ELIZABETH ARCHILA CHAPETA** contra **GONZALO JIMÉNEZ BERMÚDEZ**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Ante la falta de impulso procesal, el despacho mediante autos de fecha 08 de Mayo de 2019 y 10 de Diciembre de 2019, requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la parte demandante ni su apoderado cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificaron por estado los autos de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por ende se,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente acción.

TERCERO: Desglóse a favor de la parte demandante, los documentos originales aportados con el libelo demandatorio.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

QUINTO: Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE
El Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **27 FEB 2020**
Hoy, _____

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.

Los Patios. Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el Art. 391 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Treinta (30) de Marzo de 2020, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, donde se agotaran **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **2 al 20** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.
- En cuanto a la solicitud de **interrogatorio de parte** de la señora **SANDRA VALERO APONTE**, el despacho accede a ello, el cual se recepcionará, el día y hora de la audiencia arriba señalada.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- No allegó pruebas documentales con el escrito de contestación.
- En cuanto a la solicitud de **recepcionar** testimonio a los señores WILLIAM MENDOZA Y DIANA VALERO APONTE, como quiera que la mandataria judicial de la parte demandada **no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba**, no cumpliéndose los presupuestos del artículo 212 del C.G. del P.; el despacho no accede a ello.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

Ahora bien, en atención a la petición efectuada por la parte demandada, presentada oportunamente con la contestación del libelo introductorio (F. 39 y 41 C. No. 1), como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Art. 151 y s.s. del C.G. del P., por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia, Concédase AMPARO DE POBREZA a la señora SANDRA VALERO APONTE.

Finalmente, en cuanto al memorial obrante en folio 35 del mismo cuaderno: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. RUTH YADIRA BUSTAMANTE

MORA, para que en adelante represente a la parte demandada dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

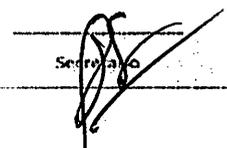
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado, Hoy, 27 FEB 2020

Secretario 

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinte
(2020)

Previo a continuar con las etapas procesales subsiguientes dentro del asunto de la referencia; es decir, con la inclusión del edicto correspondiente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y la Designación de Curador Ad- Litem; **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue al despacho la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento visto a folio 51; en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de duración del mismo. Lo anterior, de conformidad con el Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

Así mismo, advierte el despacho que a la fecha No ha allegado prueba del cumplimiento a lo ordenado en el numeral **CUARTO** del auto Admisorio de la demanda, es decir, fotografía de la valla o el aviso, conforme las exigencias del numeral 7 del artículo 375 ibídem.

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin efectúe los trámites tendientes a la debida notificación de la Acreedora Hipotecaria **MARIAH PAULA RINCÓN PINZÓN**, conforme a lo normado en los Art. 291 y 292 del C.G. del P.

Las anteriores cargas procesales, deberán ser cumplidas en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La presente es copia del original que se encuentra en el expediente.
Aprobado por el Juez
2020

27 FEB 2020


Firma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

Los Patios, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veinte (2.020).

SUCESIÓN INTESTADA RD. 54405-003001-2020-00011-00

Demandante: LUIS ALBERTO, SEVERO ARNULFO, BLANCA NUBIA, LUZ MARINA, ANA NELLY VILLAMIZAR OLEJUA

Apoderado: MARTHA MARIÑO

Causante: ISABEL OLEJUA DE VILLAMIZAR

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos legales para este caso concreto, previo a la admisión de la demanda se advierte que de conformidad con el artículo 90 del CGP CPC, numerales 1 y 2, la demanda debe ser inadmitida en las siguientes situaciones:

- “... 1.- Cuando no reúna los requisitos formales.
- 2.- Cuando no se acompañen los anexos ordenados en la Ley...”

En este proceso de sucesión, cuyos requisitos y anexos se encuentran normados expresamente en el artículo 489 del CGP y en aplicación del citado artículo 90 Ib es necesaria su inadmisión por cuanto la demanda adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Falta aportar el certificado que establezca el avalúo catastral del INMUEBLE objeto de la sucesión en los términos del artículo 444 del CGP, para efectos de establecer la competencia, conforme lo normado en el Art. 26 numeral 5 del C. G del P.
- 2.- Falta aportar la prueba del estado civil de los asignatarios ANA ELSA VILLAMIZAR OLEJUA Y YONY DANIEL VILLAMIZAR OLEJUA, conforme lo normado en el numeral 8 del Art. 489 del C.G del P.
- 3.- De conformidad con lo normado en los numerales 2, 4 y 10 del Art. 82 del C.G del P., **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin aclarar la petición contenida en el punto 5 del acápite de declaraciones (F. 34 C. Ppal); lo anterior por cuanto allí manifiesta que desconoce el paradero de la heredera ANA ELSA VILLAMIZAR OLEJUA, empero en la escritura Pública vista a folios 11 al 14 se senala como dirección de la misma, la siguiente: Av. 1 Calle 27 y 28 # 27-35 Barrio La Sabana del Municipio de Los Patios N/S.

Por lo anterior, este Despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión intestada y en consecuencia se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane de los defectos señalados con antelación.

SEGUNDO: Del escrito que subsane deberá anexarse copia para el archivo del juzgado en escrito y medio magnético.

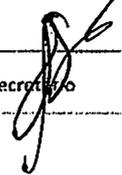
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **27 FEB 2020**
Hoy, _____



Secretario